



CUCUTA PARA GRANDES COSAS
PRESTANDO SALUD CON CALIDAD

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE
IMSALUD Y CARLOS RAMON BOADA CARDENAS

No. 130

CONTRATISTA: CARLOS RAMON BOADA CARDENAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 13.461.132

NIT: No 13.461.132-9

DIRECCION: CALLE 16 AN No 17E – 64 URBANIZACION NIZA

TELEFONO: 5741001 - 312-5291881

VALOR: SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000)

DURACIÓN: TRES (03) MESES

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE BAJA COMPLEJIDAD RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO (PIC) ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA ESE IMSALUD

FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Entre los suscritos a saber **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.241.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado según Decreto N° 0172 de Marzo de 2012, emanado del Despacho del señor Alcalde del municipio San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No. 006 del 04 de septiembre del 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra el señor **CARLOS RAMON BOADA CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 13.461.132 de Cúcuta Nit No 13.461.132-9 quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006 del 04 de septiembre de 2014. 2. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD**, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato. 5. Que el presente tiene como fin o fines específicos los siguientes: prestación de servicio de publicidad radial para la ejecución del contrato interadministrativo para el desarrollo

Proyecto: Karime B.

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5 827007
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

de acciones de baja complejidad relacionadas con la promoción de la salud y la gestión del riesgo (PIC) entre la alcaldía de san José de Cúcuta y la ESE IMSALUD.6. Que conforme al ítem 24.7 del acuerdo 006 del 2014 este contrato corresponde a contratación directa.7. Se hace necesario la suscripción del siguiente contrato para garantizar la continuidad de las labores de la prestación de servicio público.8. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho privado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE BAJA COMPLEJIDAD RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO (PIC) ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA ESE IMSALUD"**

FIESTA RCN	
FRECUENCIA	900 Khz A.M
PROGRAMA	SPORT NOTICIAS
HORARIO	12:00 1:00 PM
COMERCIAL MES	60
VALOR	1.300.000 MENSUAL

RADIO SAN JOSE	
FRECUENCIA	1160 Khz A.M
PROGRAMA	MUNDO NOTICIAS
HORARIO	5:00 A 6:00 AM
COMERCIAL MES	80
VALOR	700.000 MENSUAL

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) y se pagará con base en los precios ofertados por el contratista en su propuesta (la cual formara parte integral del presente contrato) y de la siguiente manera: a través de mensualidades de acuerdo a lo acordado en el objeto del contrato, previa presentación de los soportes correspondientes que acrediten la entrega realizadas del objeto contratado a satisfacción de la ESE IMSALUD, previa presentación del informe de actividades junto con la certificación del servicio prestado expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES a partir de la fecha de legalización. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** Según el artículo 32 del manual de contratación 006/2014 de la ESE IMSALUD no se exigirá póliza de garantía al CONTRATISTA cuando la cuantía del mismo no supere los 50 SMMLV. **CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro No. 21220101 PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA", vigencia 2015 y Disponibilidad Presupuestal No. 00 02337 de fecha 07/09/15. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.** 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado. 5. La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como SUPERVISOR al SUBGERENTE DE ATENCION EN SALUD de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta

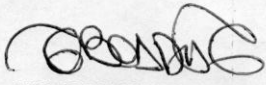
Proyecto: Karime B.

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5 827007
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD.6.Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.7.Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar.8.Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato.9.Exigir que los servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos obligatorios.10.Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo con ocasión del contrato celebrado.11.Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual.12.Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta.13.Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.14.Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.15.Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar.16.Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley.17.Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe.18.Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes:1.Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato.2.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse.3.Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.4.En desarrollo del contrato, el contratista se compromete a realizar publicidad radial.5.Cumplir con los tiempos de respuesta que se pacten con el supervisor designado por la ESE IMSALUD una vez se encuentre suscrito, perfeccionado y legalizado el contrato.6.Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta.7.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.8.Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales.9.El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE ISMALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE ISMALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor, y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de

prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SUBGERENTE DE ATENCION EN SALUD** de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:1.Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato.2.Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato.3.Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.4.Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato.5.Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.6.Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas.7.Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato.8.Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción.9.Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación.10.Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACION CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SALUD:** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse y acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007, el CONTRATISTA el señor **CARLOS RAMON BOADA CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 13.461.132 Nit No 13.461.132-9 Nit No 13.461.132-9 ubicada en **CALLE 16 AN No 17E - 64 URBANIZACION NIZA** teléfono 5741001 - 312-5291881 **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta del Contratista, RUT, y demás documentos Legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los **15 SEP 2015**

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
GERENTE ESE IMSALUD


CARLOS RAMON BOADA CARDENAS
CONTRATISTA